

Anexo. Guía para la constitución de pólizas relacionadas con los instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público administrado por el IDR.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de garantizar la indemnidad del IDR como consecuencia del aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Distrital 315 de 2024, que a saber refiere en el parágrafo segundo del artículo 19 que los administradores y gestores del espacio público deberán definir en sus protocolos las condiciones y coberturas aplicables para la autorización y ejercicio de la actividad permitida, en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

En tal sentido, y guardada concordancia con la normatividad vigentes en materia de Contratación Estatal, en relación con la evaluación de riesgos, previo a la exigencia de garantías, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, en concordancia con lo establecido en la "Guía de Garantías en Procesos de Contratación G-GPC-01 de Colombia Compra Eficiente" y la Resolución IDR 1619 de 2023 "Por la cual se adopta una Política de Prevención de Daño Antijurídico para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", resultan exigibles la solicitud de garantías según el mecanismo de aprovechamiento económico empleado.

Sea preciso aclarar como primera medida que las actividades adelantadas en el marco de las actividades que integran la Programación Institucional o que se desarrollan en el marco de la misionalidad se encuentran amparadas por las pólizas con la que cuenta el IDR, para la ejecución de los actos administrativos que se expidan no serán objeto de las garantías previstas en el presente Anexo.

1. OBJETIVO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el espacio público, escenarios especiales y bienes fiscales administrados por el IDR, que se encuentra bajo su responsabilidad, y por los que tenga algún interés asegurable, así como los daños ocasionados a tercero con ocasión de los permisos, actos administrativos, contratos y otros mecanismos para la autorización de actividades de aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública como administrador o gestor del IDR se requiera amparar.

2. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona natural o jurídica, que está expuesta al riesgo que se asegura.

Aseguradora: Persona jurídica tales como las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros, sujeta a supervisión estatal, ejercida por la Superintendencia Financiera y autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora, de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 45 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones y así como la demás normatividad vigente que las modifiquen o sustituyan.

Aviso de siniestro: Comunicación del asegurado o de su agente al asegurador, de la ocurrencia de un evento determinado, cuyas características coinciden, en principio, con las previstas en la póliza en su definición de coberturas admitidas. También denominada como notificación de siniestro.

Beneficiario: Persona(s) en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio. El beneficiario puede ser a título gratuito y a título oneroso. A título gratuito es el que se designa por mera liberalidad del asegurado. A título oneroso es aquel que se designa cuando el seguro ha sido contratado como protección de un interés económico; solo puede ser revocado con su consentimiento.

La cobertura del seguro o póliza: Es el compromiso que asume el asegurador al pagar una indemnización al asegurado, con el objetivo de reparar ya sea económica o moralmente por cualquier siniestro presentado.

Daño: Todo perjuicio material, patrimonial, extrapatrimonial o lesión personal, sufrido en un siniestro.

Póliza de Seguro: Es un contrato entre dos partes en el cual se especifica la transferencia de un riesgo de una parte a la otra en cambio de una prima, que se debe establecer claramente. Esto se hace detallando unas condiciones de momentos y eventos que se cubren, de exclusiones, de montos máximos y mínimos cubiertos, y otras condiciones necesarias.

Seguros: Contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Seguro o Póliza de cumplimiento: Es un seguro que protege al tomador o beneficiario por los perjuicios causados cuando hay incumplimiento de los acuerdos establecidos en un contrato o acto administrativo (instrumento de aprovechamiento económico). El seguro ampara a quienes celebren contratos o se les otorgue un instrumento de aprovechamiento económico.

Seguro o Póliza de responsabilidad civil (RC): Protege al asegurado en caso de ser declarado responsable por haber causado daños a un tercero, ya sea a la persona o a sus bienes. Este seguro entraría a operar en el evento en que el asegurado deba reparar el daño causado.

Quien adquiere este seguro está protegiendo su patrimonio, en la medida que cuenta con el respaldo de una aseguradora, que asume el pago para compensar los perjuicios causados involuntariamente a un tercero.

Seguro o Póliza de responsabilidad civil Extracontractual (RCE): Tiene por finalidad la transferencia del riesgo de las personas naturales o jurídicas para reparar un daño causado a otra persona por dolo o culpa, por el cual están obligados a indemnizarla. Es denominada extracontractual porque el daño se produce sin que exista un contrato entre las partes, o también cuando, aun existiendo un contrato, el daño se produce en aspectos que no están regulados en el mismo, la cual se fundamenta en el artículo 2341 en el Código Civil.

A continuación, se relacionan amparos exigibles en los instrumentos de aprovechamiento económico según la determinación de la Subdirección técnica de Parques:

- **Amparo patronal:** Responsabilidad Civil en que incurre el asegurado en calidad de empleador por muerte o lesiones a sus empleados que se encuentren a su servicio durante las labores a ellas asignadas.
- **Cables, tuberías e instalaciones subterráneas:** Se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías o cualquier otra instalación subterránea. La indemnización en todo caso quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.
- **Contratistas y subcontratistas:** Responsabilidad Civil Extracontractual por daños causados por los contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
- **Daño emergente:** Corresponde a los costos que debe asumir el propietario de un bien o el administrador del espacio público para volverlo al estado en que se encontraba antes de su daño o los costos que se debe asumir la víctima como consecuencia de sufrir un daño o perjuicio.

- **Gastos médicos:** Gastos de primeros auxilios o gastos médicos inmediatos generados como consecuencia de lesiones personales producidas por un hecho en desarrollo de las actividades del asegurado.
- **Lucro cesante:** Consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia de un el incumplimiento de un contrato o un daño ocasionado por un tercero.
- **Predios, labores y operaciones:** Posesión, uso o mantenimiento de predios, labores y operaciones llevadas a cabo por el asegurado en el desarrollo de sus actividades objeto de cobertura de la póliza.
- **Productos terminados:** Perjuicios que cause el asegurado con ocasión de una Responsabilidad Civil Extracontractual producida por uso, manejo o consumo de productos que el asegurado fabrique, suministre y distribuya.
- **Propiedades existentes y adyacentes:** Se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción.
- **Propietarios, arrendatarios y poseedores:** Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra frente a propietarios por daños a los inmuebles de éstos que el asegurado ocupe a título de mera tenencia.
- **Responsabilidad civil cruzada:** Reclamaciones presentadas entre sí por las personas que aparecen como asegurados de la póliza.
- **Vehículos propios y no propios:** Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurre el asegurado como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques de su propiedad o tomados en arrendamiento en desarrollo de su actividad.
- **Siniestro:** Es el evento cubierto por el seguro. Ocurre cuando se presenta el riesgo asegurado en la póliza y produce daños. Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados por el contrato de seguro hasta determinada cuantía. Suceso perjudicial del que resulta una reclamación bajo un contrato de seguro y del que habrá de responder el asegurador en función de las garantías prestadas por la póliza y la causa de este.
- **Reclamación** Es el proceso por medio del cual una persona le solicita formalmente y de forma escrita a la aseguradora la indemnización del seguro.

3. GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR CON LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a las condiciones en materia de garantías previstas de manera particular por cada uno de los permisos el presente Anexo en este ítem permite dar claridad a las condiciones de presentación de estas según cada caso.

3.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se presentará de acuerdo a las condiciones previstas en el permiso, contrato o instrumento de autorización de la actividad de aprovechamiento económico, así como para el acto administrativo que autorice las alianzas, el responsable está en la obligación presentar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- **Objeto del Seguro**

Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, debe amparar los perjuicios imputables al asegurado por cualquier daño, lesión o muerte a personas o daños a bienes, en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aprovechamiento económico del

espacio público que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad autorizada y su área circunvecina.

- Toda póliza, en su objeto deberá indicar **el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado**, especificar el parque o escenario a utilizar y describir la respectiva actividad o evento.

- **Modalidad**

La póliza debe ser expedida bajo la modalidad de ocurrencia.

- **Coberturas**

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contemplar **mínimo** los amparos que a continuación se enuncian:

1. Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
2. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
4. Cobertura expresa de responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas.
5. Cobertura expresa de amparo patronal.
6. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Responsabilidad civil productos
9. Cobertura de Gastos médicos por persona y sin deducible.

Además de las previstas anteriormente, cuando el permiso se adelante sobre coliseos, escenarios especiales, se adelanten torneos, actividades deportivas diferentes a las de formación de los Estadios con campos de grama natural de los parques Timiza, Tunal, Tabora, San Cristóbal, Servita, Parque Recreodeportivo PRD, Atahualpa, o por la clasificación de la aglomeración prevista por el Decreto Distrital 599 de 2013 o por la norma que lo modifique o sustituya, se deberán incluir las siguientes coberturas:

1. Cobertura de Protección de los bienes cuando con ocasión de la ejecución del permiso existe riesgo de daño de los bienes administrados por la Entidad y otorgados en préstamo.
2. Cobertura de Protección de propietarios, propietarios o arrendatarios.
3. Daños ocasionados por el beneficiario del permiso

Cuando la actividad conlleve la realización de Actividades recreativas, Comercialización de comida en vehículos, Comercio y servicios básicos, Eventos con medios promocionales o comerciales temporales, Exhibiciones comerciales, Extensión comercial de actividades gastronómicas deberá adicionalmente exigirse el amparo de:

3.2. Responsabilidad civil productos.

Las anteriores coberturas son enunciativas, por lo tanto, cada caso se analizará de manera particular y se determinará de acuerdo con la necesidad si se debe incluir algún otro tipo de amparo que deba ser cubierto por la póliza de responsabilidad civil extracontractual

- **Valor asegurado**

Para determinar el valor asegurado se debe considerar la medición del riesgo. Para actividades de aglomeración de público, sin importar la cuantía del permiso, el valor asegurado debe corresponder como mínimo a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), de acuerdo con lo establecido en el numeral 7°, artículo 26 de la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En la tabla guía de pólizas numeral 4 del presente anexo 1, se indican los valores de esta garantía dependiendo del permiso que se otorgue en cada caso.

- **Evento amparado**

Es la actividad objeto del permiso, la cual debe describirse indicando **el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado y su** fecha, así mismo especificar el parque o escenario autorizado para el uso temporal.

- **Tomador**

Por regla general debe ser el beneficiario del permiso, sin embargo podrá ser adelantada por quien el titular del permiso autorice o delegue para tales fines.

- **Asegurados:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRDR
- Titular del permiso
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRDR
- Bogotá D.C
- Terceros afectados.

En póliza deberá incluirse la definición de Tercero, como a continuación se enuncia “*Toda persona que bajo cualquier calidad asista al parque o escenario, y resulte afectado como consecuencia del evento o actividad.*”

Las pólizas siempre deben estar suscritas o firmadas por el tomador de esta y deben radicarse en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDR de manera previa a la realización del evento, junto con el respectivo soporte de pago.

Otras condiciones:

1. Cuando el beneficiario del permiso o instrumento cuente con Póliza global, podrá presentar certificación de la misma expedida por la respectiva compañía aseguradora, en la cual se indique la vigencia de la póliza y que dicha póliza cubre el respectivo evento, el cual se debe describir indicando por lo menos **el número consecutivo del permiso contrato o mecanismo celebrado** y su fecha, así mismo especificar el parque o escenario autorizado para el uso temporal y deberá indicar de manera expresa:

- **Asegurados:**

- Titular del permiso o instrumento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDRDR.
- Titular del permiso
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDR
- Bogotá D.C
- Terceros afectados.

De igual manera el tomador deberá allegar documento expedido por la Aseguradora, donde certifique la póliza global no ha sido siniestrada o que los valores asegurados se encuentran en que valor se encuentran a la fecha, con el fin que la entidad pueda verificar si los valores de los amparos establecidos cumplen con lo requerido.

2. Cuando el beneficiario del permiso o instrumento para la realización del evento cuenta con un operador logístico, **al momento de la solicitud deberán indicar dicho hecho, especificando si para la realización de dicho evento se dispone la constitución de una nueva garantía**, de ser así el operador logístico adicionalmente deberá estipular:

- **Asegurados:**

- Titular del permiso o instrumento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1.
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDR
- El operador logístico
- Bogotá D.C.
- Terceros afectados

- **Beneficiarios:**

- Instituto Distrital de Recreación y Deporte NIT: 860.061.099-1
- La Entidad pública administradora y/o gestora del espacio público cuando sea diferente al IDR
- Bogotá D.C
- Terceros afectados.

Si de conformidad con la medición del riesgo se establece que la actividad no requiere de la constitución de póliza de responsabilidad extracontractual, en todo caso se podrá exigir que el solicitante aporte certificación de Póliza de servicios médicos o copia del carné de la EPS si se trata de régimen contributivo, o del SISBEN si se trata régimen subsidiado, de todas las personas que participen en las actividades deportivas o recreativas que puedan ocasionar accidentes.

3.3. Póliza de cumplimiento.

Este seguro garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de un permiso, contrato, acto administrativo, alianza, instrumento de autorización de uso temporal del espacio público administrado por el IDR, se cumplan en toda su extensión.

Esta clase de garantía deberá solicitarse en todos los instrumentos para la administración del espacio público en los que su retribución económica mensual sea igual o superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 smlmv), aun cuando se supere el valor antes mencionado, esta garantía no será exigible a permisos para actividades exclusivamente deportivas no complejas.

Los amparos que como mínimo debe contener esta póliza dependerán de cada caso en particular, sin embargo, a continuación, se relacionan a continuación de forma enunciativa:

1. Amparo de cumplimiento del contrato o instrumento de autorización de uso temporal del espacio público administrado por el IDR: La garantía de cumplimiento del contrato o instrumento, debe tener una vigencia mínima que cubra la liquidación o terminación del instrumento y 6 meses más. El valor de esta garantía deberá al menos representar veinte por ciento (20%) del valor del contrato o valor a pagar por el aprovechamiento, porcentaje que se determinará en cada instrumento.

2. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del instrumento y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato o permiso o instrumento de aprovechamiento económico.

3. Amparo de estabilidad y calidad de la obra: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así prevean.

4. Amparo de calidad del servicio: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así lo exijan.

5. Amparo de calidad de bienes: Se requiera cuando las condiciones del instrumento de aprovechamiento económico así lo exijan.

3.4. CONSIDERACIONES ESPECIALES FRENTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

3.4.1. Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos públicos:

3.4.1.1. COLEGIOS PÚBLICOS

Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos públicos podrán presentar certificación de póliza global con la totalidad de requisitos señalados en la presente guía.

Para tales efectos la Secretaría de Educación del Distrito SED podrá aportar una Certificación General de la póliza de responsabilidad civil extracontractual global que ampare todos los eventos realizados en los parques y escenarios administrados por el IDR, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados anteriormente.

3.4.1.2. COLEGIOS PRIVADOS

Para el caso del desarrollo de actividades deportivas en el marco de la formación integral, solicitada por centros educativos privados deberán presentar póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros por una cuantía de 12 SMLMV predios labores y operaciones.

En caso de que el centro educativo privado cuente con póliza de responsabilidad civil extracontractual, podrán aportar la respectiva certificación con la totalidad de requisitos señalados en la presente guía, que cubra la actividad a desarrollar en el espacio público administrado por el IDR.

3.4.2. PRACTICA LIBRE

Para el desarrollo de la practica libre no se exigirá la constitución, ni presentación de garantía alguna, no obstante, los formatos de solicitud el solicitante deberá informar su estado de salud y suscribir los correspondientes consentimientos informados, en los que manifiesta expresamente la renuncia a acciones legales o administrativas en contra del IDR.

4. Tabla pólizas.

La siguiente tabla es enunciativa, las garantías descritas en el presente anexo deberán ser presentadas según las condiciones previstas en cada instrumento:

CONCEPTO	Tipo de garantía y amparos	CUANTÍA	VIGENCIA
Actividades Deportivas:	Póliza Responsabilidad Extracontractual. de Civil	12 SMLMV Predios labores y operaciones Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.	Plazo del permiso y dos (2) meses más, o según lo previsto en el clausulado del permiso, contrato o mecanismo.
DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTES CON GRADO DE EXTREMO (PATINAJE, NATACIÓN, BMX, SIMILARES)	Póliza Responsabilidad Extracontractual. de Civil	31 SMMLV predios labores y operaciones. Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.	Plazo del permiso y dos (2) meses más, o según lo previsto en el clausulado del permiso, contrato o mecanismo.
MÓDULOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN CICLOVÍA	Póliza Responsabilidad Extracontractual. de Civil	12 SMLMV predios labores y operaciones. Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.	Plazo del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público.

		<p>Media y Alta complejidad: * 200 SMLMV</p> <p>En todo caso deberá contemplar la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p> <p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p>	
<p>Acto Administrativo de Alianzas</p>	<p>Póliza de Responsabilidad Extracontractual</p>	<p>La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento así:</p> <p>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por 12 SMLV, cuando la actividad implique expidiendo de alimentos o bebidas.</p> <p>En todo caso deberá contemplar la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p>	<p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público.</p>

	<p>Póliza de Cumplimiento</p>	<p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p> <p>Póliza De Cumplimiento:</p> <p>Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso.</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso.</p>	<p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.</p> <p>Tres (3) años contados a partir del inicio del aprovechamiento económico del espacio público.</p>
<p>PERMISOS RESPECTO DE ESCENARIOS ESPECIALES</p>	<p>Póliza de Responsabilidad Extracontractual de Civil</p>	<p>La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento, en todo caso deberá contemplar además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones.</p> <p>Gastos médicos en cuantía de \$ 3.500.000 por persona y sin deducible.</p>	<p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público.</p>

	<p style="text-align: center;">Póliza de Cumplimiento</p>	<p>Vehículos propios y no propios, amparo patronal, contratistas y subcontratistas del permiso, Responsabilidad civil cruzada. Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.</p> <p>Póliza De Cumplimiento:</p> <p>Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso.</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso.</p>	<p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.</p> <p>Tres (3) años contados a partir del inicio del permiso.</p>
<p>CONTRATOS /DOCUMENTO DE APROVECHAMIENTO</p>	<p>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</p>	<p>Las que se determinen de conformidad con la estimación de riesgo contemplada en matriz</p>	<p>Periodo de ejecución del contrato</p>

<p>ECONÓMICO GRANDES ESCENARIOS*</p>	<p>Póliza de Cumplimiento</p>	<p>Civil Extracontractual desde 300 SMLMV.</p> <p>Cumplimiento por el 10% sobre el valor total del permiso.</p> <p>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% sobre el valor total del permiso.</p>	<p>Plazo del permiso y seis (6) meses más.</p> <p>Plazo del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.</p> <p>Tres (3) años contados a partir del inicio del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público.</p>
<p>Publicidad Exterior Visual en mobiliario urbano</p>	<p>Póliza de Responsabilidad Extracontractual de Civil</p>	<p>La cuantía se determinará dependiendo de la complejidad y riesgo del evento.</p> <p>Responsabilidad civil cruzada. Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.</p>	<p>Plazo del aprovechamiento económico del espacio público.</p>

	Póliza de Cumplimiento	Cumplimiento por el 40% sobre el valor total del permiso.	Plazo del aprovechamiento económico del espacio público y seis (6) meses más.
--	-------------------------------	---	---

* Dependiendo de las condiciones de la actividad se podrán exigir más amparos, vigencias y/o valor asegurado, a los aquí contemplados a juicio de la Subdirección Técnica de Parques.